

---

**787ª sesión plenaria**

Diario CP N° 787, punto 2 del orden del día

**DECISIÓN N° 924**  
**ESCALAS DE CUOTAS PARA 2010**

El Consejo Permanente,

Recordando la Decisión N° 850 del Consejo Permanente, de 15 de mayo de 2008, relativa a las Escalas de Cuotas para 2008 y 2009,

1. Aprueba, como medida provisional, las escalas de cuotas normales y para operaciones sobre el terreno que figuran en el anexo, aplicables desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010;
2. Encarga al Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros (CAGF) que inicie en enero de 2010 los debates sobre las Escalas de Cuotas para 2011–2013 sobre la base de los criterios que figuran a continuación, estableciendo un grupo de trabajo informal a tal efecto, y pide a la Presidencia del CAGF que informe al Consejo Permanente sobre esta cuestión al final de junio de 2010.
3. Decide que las escalas de cuotas para 2011–2013 se fijen de conformidad con los siguientes criterios:
  - Aplicación gradual del principio de la capacidad de pago sobre la base de los criterios de las Naciones Unidas en materia de cuotas;
  - Naturaleza política de la Organización;
  - Nivel máximo revisado de la escala para operaciones sobre el terreno respecto de la cuota de todo Estado participante;
  - Nivel mínimo para la cuota de todo Estado participante;
  - Revisión de las escalas cada tres años, sobre la base de los criterios antedichos y de las cifras actualizadas del INB que apliquen entonces las Naciones Unidas.

### ESCALAS DE CUOTAS PARA 2010

<b>Estado participante</b>	<b>Escala porcentual normal para 2010</b>	<b>Escala porcentual para las operaciones sobre el terreno para 2010</b>
Albania	0,125	0,020
Alemania	9,350	12,060
Estados Unidos de América	11,500	14,000
Andorra	0,125	0,020
Armenia	0,050	0,020
Austria	2,510	2,160
Azerbaiyán	0,050	0,020
Belarús	0,280	0,040
Bélgica	3,240	3,420
Bosnia y Herzegovina	0,125	0,020
Bulgaria	0,550	0,050
Canadá	5,530	5,340
Chipre	0,190	0,110
Croacia	0,190	0,110
Dinamarca	2,100	2,050
España	4,580	5,000
Estonia	0,190	0,020
Finlandia	1,850	1,980
Francia	9,350	11,090
Georgia	0,050	0,020
Reino Unido	9,350	11,090
Grecia	0,980	0,730
Hungría	0,600	0,380
Irlanda	0,750	0,790
Islandia	0,190	0,090
Italia	9,350	11,090
Kazajstán	0,360	0,060
Kirguistán	0,050	0,020
Letonia	0,190	0,025
la ex República Yugoslava de Macedonia	0,125	0,020
Liechtenstein	0,125	0,020
Lituania	0,190	0,025
Luxemburgo	0,470	0,250

**ESCALAS DE CUOTAS PARA 2010 (continuación)**

<b>Estado participante</b>	<b>Escala porcentual normal para 2010</b>	<b>Escala porcentual para las operaciones sobre el terreno para 2010</b>
Malta	0,125	0,025
Moldova	0,050	0,020
Mónaco	0,125	0,020
Montenegro	0,050	0,020
Noruega	2,050	2,070
Uzbekistán	0,350	0,050
Países Bajos	4,360	3,570
Polonia	1,350	1,050
Portugal	0,980	0,560
Rumania	0,600	0,120
Federación de Rusia	6,000	2,500
San Marino	0,125	0,020
Santa Sede	0,125	0,020
Serbia	0,140	0,020
Eslovaquia	0,280	0,150
Eslovenia	0,220	0,175
Suecia	3,240	3,410
Suiza	2,810	2,720
Tayikistán	0,050	0,020
República Checa	0,570	0,420
Turkmenistán	0,050	0,020
Turquía	1,010	0,750
Ucrania	0,680	0,140
<b>Total</b>	<b>100,005</b>	<b>100,010</b>

PC.DEC/924  
22 de diciembre de 2009  
Texto agregado 1

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA  
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL  
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA  
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de los Estados Unidos de América:

“Los Estados Unidos de América quisieran hacer la siguiente declaración interpretativa con arreglo al párrafo IV.1 A) 6 del Reglamento de la OSCE.

Al sumarse al consenso sobre la presente decisión relativa a las escalas de cuotas, los Estados Unidos no han adquirido compromiso alguno en relación con un posible aumento adicional del nivel de sus cuotas. La Decisión N° 408, adoptada en 2001, fijaba una cuota máxima del 14 por ciento en la escala para las operaciones sobre el terreno (escala de Viena). La lógica sobre la que se basa ese nivel máximo continúa siendo válida y no vemos razón alguna para modificarla. Además, en el trigésimo cuarto aniversario de la firma de los Acuerdos de Helsinki, nos permitimos recordar la importancia que tiene el concepto de responsabilidad compartida entre los Estados participantes (tanto para la escala de Helsinki como para la escala de Viena), y tenemos la intención de participar en debates futuros partiendo de esa base. Estimamos, además, que siguen manteniendo su valor todos los criterios aplicables a debates futuros sobre las escalas de cuotas.

Entendemos que dichas escalas de cuotas serán aplicables desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 y que durante ese período carecerá de efecto la referencia a “como medida provisional” que se hace en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la decisión.

Solicitamos que quede debida constancia de la presente declaración y que se adjunte al diario de la sesión de hoy.

Muchas gracias, Señora Presidenta.”

PC.DEC/924  
22 de diciembre 2009  
Texto agregado 2

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA  
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL  
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA  
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de Canadá:

“Canadá se suma al consenso sobre la decisión relativa a las escalas de cuotas para 2010, entendiendo que esa decisión supone únicamente una orientación con objeto de establecer nuevas escalas de cuotas más allá de 2010, y a tal efecto:

- No impone limitaciones sobre la naturaleza y el alcance de los debates acerca de las escalas de cuotas para después de 2010, ni sobre las recomendaciones que finalmente presenten el CAGF y el grupo de trabajo, y;
- Tampoco limita de ninguna manera la posibilidad de debatir y adoptar cualquier modificación de los diferentes criterios que figuran en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la decisión.

Solicitamos que la presente declaración interpretativa se adjunte al diario de la sesión de hoy.”